

Cuarto.—Asimismo se estableció condición especial de que en un plazo máximo de tres meses se deberá demostrar el cumplimiento de la condición segunda b) del artículo 5.º del referido Decreto 3288/1974.

Quinto.—El incumplimiento de las condiciones generales y especiales, dará lugar a la pérdida de los beneficios concedidos, conforme al régimen determinado en el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de junio de 1976.

PEREZ DE BRICIO

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Alimentarias y Diversas.

16272 *ORDEN de 11 de junio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 121/74, promovido por «Industrias JBC, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 19 de octubre de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 121/1974, interpuesto por «Industrias JBC, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 19 de octubre de 1972, se ha dictado con fecha 15 de mayo de 1975, por la Audiencia Territorial de Barcelona, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Industrias JBC, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y dos y contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición deducido contra dicho acto, por los que se denegó la inscripción registral del nombre comercial número cincuenta y siete mil cincuenta y uno, actos que, sin prejuzgar su legalidad sustancial, anulamos por no ser conformes a derecho, así como todas las actuaciones practicadas en el expediente administrativo de que este recurso trae causa con posterioridad a la presentación de la solicitud inicial, a fin de que por la oficina registral, y con relación al propósito de la Entidad peticionaria de extender la protección de dicho nombre comercial a la distinción de los mismos productos que fabrica y que aparece recogido en la hoja de descripción y a la falta de presentación de la escritura social con los requisitos necesarios para que haga fe en dicho Centro, se observe el trámite de subsanación prevenido en el artículo ciento cuarenta y siete del Estatuto de la Propiedad Industrial; no hacemos expresa condena en costas; y firme que sea esta sentencia, con testimonio de la misma, devuélvase el expediente al Centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

16273 *ORDEN de 11 de junio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1354/1974, promovido por «Kas, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 27 de mayo de 1970.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1354/1974, interpuesto por «Kas, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 27 de mayo de 1970, se ha dictado con fecha 14 de noviembre de 1975 por la Autoridad Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por el Procurador señor Brualla de Piniés, en nombre y representación de la Entidad «Kas, S. A.», debemos mantener y mantenemos, por ser conforme a derecho la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veintisiete de mayo de mil novecientos setenta, confirmada en reposición por otra de veinte de junio de mil novecientos setenta y dos, concediendo el de la marca número quinientos treinta y seis mil ciento dos; sin

hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en aquél.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

16274 *ORDEN de 11 de junio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1150/1973, promovido por «Viruly B. V.», contra resolución de este Ministerio de 23 de mayo de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1150/1973, interpuesto por «Viruly B. V.», contra resolución de este Ministerio de 23 de mayo de 1972, se ha dictado con fecha 10 de julio de 1975 por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, promovido por «Viruly B. V.», debemos declarar y declaramos ajustado a derecho, el acuerdo recurrido, del Registro de la Propiedad Industrial, fecha veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y dos y el desestimatorio tácito de su reposición, por los que se denegó la marca internacional número trescientos sesenta y seis mil seiscientos ochenta y dos, «Sumabrite», para amparar productos de la clase 3.ª del Nomenclátor, cuyos acuerdos confirmamos y mantenemos. Sin hacer especial imposición de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

16275 *ORDEN de 11 de junio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1068/1973, promovido por «Industrial Farmacéutica Cantabria, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 25 de noviembre de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1068/1973, interpuesto por «Industrial Farmacéutica Cantabria, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 25 de noviembre de 1971, se ha dictado con fecha 17 de junio de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por «Industrial Farmacéutica Cantabria, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y uno y el desestimatorio tácito de su reposición por los cuales se concedió la marca internacional número trescientos cincuenta y siete mil seiscientos treinta y cuatro, «Efferalgin», debemos anular y anulamos dichos acuerdos por no ser conformes a derecho, y en su lugar, debemos denegar y denegamos la protección en España de la citada marca; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida